



“Purísima Concepción de Mier”

p. 161-198

José Osorio y Llamas

El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769
Tomo 1

Patricia Osante (estudio introductorio, transcripción y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas/El Colegio de Jalisco

2020

464 p.

Mapas

(Serie Documental 32)

ISBN 978-607-30-3674-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de agosto de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/723_01/reparto_tierras.html

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE MIER

[231f] SIGUE EL CUADERNO 50. DEL REPARTIMIENTO DE TIERRAS
DE LA VILLA [DE] MIER*

[231v, en blanco.]

[232f] Para el efectivo cumplimiento de lo resuelto por su majestad en sus soberanas disposiciones y últimamente prevenido por cédula expedida en 29 de marzo de 1763, de que parece no se ha tratado en esta villa, según lo respondido por el capitán en el día de ayer, se convoque [a] vecindario, por medio de éste y se le hará saber [que] nombren dos peritos que, bajo juramento, digan la calidad de tierras, con distinción de las útiles para siembras, agostadero, riego, ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, no olvidando expresar las más proporcionadas que deban repartirse a la misión, de que tampoco se ha hecho memoria (hasta ahora), a cuyo efecto se avisará al reverendo padre misionero en oficio que, por distintos asuntos, se le pasará lo a éste tocante, el sujeto que hace o protege a los naturales, quien debe pedir el terreno que les acomode. Y también [que] nombre el pueblo dos agrimensores [232v] para que juntos con don Juan de la Garza y don José Antonio Leal, a quienes señalamos por parte de su majestad como imparciales y de distinta jurisdicción, pasen a medir y estacar 6 leguas en contorno de esta villa que asignamos a dicho efecto, excepto los rumbos que tropiecen en ajena jurisdicción o lleguen a tierras particulares, que en este caso no se les tomarán sin expresa necesidad y conocimiento de causa y hecho. Ejecutarán la división particular que aplicaremos, según los méritos de interesados, evitando en todo perjuicio de tercero común daño y el que con

* AGNM, *Tierras*, v. 2734, exp. 15, f. 231f-273v. Véase cuadro 4, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 745. En 1753, Mier contaba con 27 familias, con un total de 166 personas. Hacia 1757, la población había aumentado a 39 familias con 274 individuos. Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general...*, t. 2, p. 881-908.

exceso pueda resultar a la Real Hacienda. Lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Mier, a 20 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

NOTORIEDAD A LOS VECINOS

En el mismo día, mes y año, convocado el vecindario a nuestra presencia, le hicimos saber y enteramos el auto antecedente, de forma que entendieron su contenido. Y para que conste, lo ponemos por diligencia y firmamos con los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[233f] En la villa de Mier, en 21 días del mes de julio de 1767 años, ante mí, el capitán y justicia mayor de dicha villa, y testigos, parecieron los vecinos de ella y cada uno de por sí *in solidum* y otorgan, por el tenor del presente, que dan su poder cumplido bastante cuanto [a] derecho se requiere y haya lugar a don Francisco Guerra, don José Ramón Guerra y don José Florencio de Chapa, capitán de dicha villa, para que éstos como peritos en la inteligencia de pedir y de mandar en cualesquier tribunal ante los jueces, gobernadores, justicias mayores, subdelegados de rentas, visitadores generales, para que en su nombre y representando [a] nuestras propias personas pidan, demanden judicial y extrajudicialmente en virtud de las facultades que les concedemos, usen de ellas sin repugnancia y especialmente traten con el señor licenciado el encabezamiento de alcabalas alguna[s], apartándonos nosotros de hablar en juicio, dando por bien todo lo que hicieren y demandaren para cuyo fin le otorgamos este poder general para que en lo favorable acepten. Y en lo contrario, apelen obligándonos nosotros como nos obligamos con nuestras personas y bienes a contribuirles y acudirles con todos los gastos que se oca-

sionaren en cualquier demanda o acción que nos convenga y renunciamos las leyes de nuestro propio domicilio y vecindad y la general que lo prohíbe. Y lo firmamos todos mancomún, y los que dicen no saber firmó, a ruego de ellos, don Juan José de la Garza y [233v] Falcón, vecino de la villa de Camargo, y yo, dicho capitán, doy fe; y conozco a todos los otorgantes, vecinos y pobladores de esta villa que firmaron conmigo y dos testigos de asistencia como juez rector, por falta de escribano que no le hay en esta villa. Y de todo doy fe. Y en este papel presente por no haber del competente. Entre renglón vale, especialmente traten con el señor licenciado el encabezamiento de alcabalas.

José Florencio de Chapa

De asistencia: José Gaspar García

Ramón Guerra

José Xavier Salinas

Luis López

Juan José de la Garza Falcón

Pablo Antonio Zárate y Tovar

José Gervasio de Hinojosa

De asistencia: Juan José García

Francisco Antonio Guerra

José Santiago Barrero

Miguel Sáez

Juan Antonio Ramos

José Antonio Salinas

Pedro Regalado de Hinojosa

Concuerda con su original, que va fiel y legalmente corregido y concertado en este pliego de papel común, por falta del de sellado. Y fueron testigos al verlo sacar, corregir y concertar, José Gaspar García, Juan José García y Luis López, vecino de esta villa.

En testimonio de verdad, lo firmé.

José Florencio de Chapa

[Rúbrica]

De asistencia: José Santiago Barrera

[Rúbrica]

De asistencia: José Leonardo de Chapa

[Rúbrica]

[234f] Don Francisco Antonio Guerra, don Ramón Guerra y don José Florencio de Chapa, capitán de esta villa y su jurisdicción, apoderados de los vecinos de ella, puestos a los pies de vuestra señoría, con la mayor veneración y rendimiento, vecinos que en virtud de las facultades que se nos conceden por el poder que en debida forma presentamos, para que en atención a haberse nos hecho saber de orden de vuestra señoría a todos los vecinos el día 20 del presente mes, a fin de practicar el repartimiento de tierras a cada individuo. Y siendo preciso para este fin nombrar peritos y agrimensores por parte del pueblo, lo hacemos nosotros usando de las dichas facultades a don José Santiago Barrera y don Ignacio Gutiérrez. Y por agrimensores nos constituimos

nosotros don Francisco Antonio Guerra y don Ramón Guerra, y juntos con don Juan José de la Garza y don José Antonio Leal, que son por parte de su majestad, siendo del agrado de vuestras señorías haberlos por nombrado a los susodichos, para que como prácticos e inteligentes en esta materia, pasemos juntos en consorcio al reconocimiento y calidad de las dichas tierras, medirlas, estacarlas y hacer el repartimiento correspondiente a cada uno, con perjuicio de título o merced que esté inmediato. Respecto [de] no haber bastante extensión libre en esta atención, presentamos a la alta consideración de vuestra señoría sobre el conocimiento de la aridez y esterilidad que domina este país por la falta que se [234v] observa los más de los años la escasez de aguas y no producir ningún riego de manantiales, sólo la que suministra el río dentro de su casa y no ofrecer saca ninguna por ninguna parte y todo se reduce a temporal. Faltando éste falta todo, para cuyo fin, a qu[e] estos vecinos gocen algún desahogo en sus bienes. Respecto [de que] se reducen a ganados, se han de servir mandar [que] se adjudique a cada uno la porción que fuere bastante. Por tanto y llamando la atención a los méritos de estas partes con distinción de tiempos y años, median haber algunos agregados de pocos años y no ser justo [que] logren iguales [partes]. A vuestras señorías pedimos y suplicamos [que] manden hacer, según y conforme llevamos deducido que es justicia, con merced que esperamos alcanzar de la equitativa y justificada conmiseración de vuestras señorías, etcétera. Y firmamos.

Francisco Guerra
[Rúbrica]

José Florencio de Chapa
[Rúbrica]

Ramón Guerra [Rúbrica]

[235f-236f, en blanco y testado.]

[236v] AUTO

Agréguese con el poder dado por el común y vecinos de esta villa al cuaderno quinto que trata del repartimiento de tierras. Y las diligencias que ocurrieron, se entiendan con los apoderados, y mediante dos de éstos, don Francisco y don Ramón Guerra, se constituyen agrimensores en nombre de sus partes. Y eligen por peritos a don José Santiago la Barrera y don [237f] Ignacio Gutiérrez, se comparezcan con los nombrados por su majestad. Y precedida la aceptación, y jura a ejecutar y cumplir lo prevenido en auto del día de ayer y pasen a ello, dividiéndose en dos escuadras para la más breve expedición de este punto, juntándose don José Antonio Leal, agrimensor por parte de su majestad, con don Francisco Guerra, que lo es del pueblo. Y

don Francisco José de la Garza con don Ramón Guerra, para lo que usarán de cordeles compuestos de 50 varas mexicanas cada uno, que debe tener el capitán según se le previno. Y los peritos reconocerán inmediatamente dichos términos volviendo a declarar su calidad, a fin de dar el uso a las tierras conforme su proporción. Y se les haga saber a unos y otros este y aquel auto. Así lo proveímos y firmamos en Mier, a 21 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica] L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS AGRIMENSORES Y PERITOS

Incontinenti, llamados y comparecidos en nuestra presencia a don Juan José de la Garza, don José Antonio Leal, agrimensores nombrados por parte de su majestad; don Francisco Guerra y don Ramón Guerra, electos y constituidos por la de este pueblo; a don José Santiago Barrera y don Ignacio Gutiérrez, peritos [237v] también propuestos en nombre de la vecindad, les tomamos y recibimos juramento según se requiere, y leímos los autos antecedentes. Y enterados, dijeron [que] aceptaron y aceptan sus respectivos encargos y ofrecieron bajo de la religión cumplirlos cada uno en la parte que le toque, arreglándose a dichos autos. Respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]
Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]	José Antonio Leal [Rúbrica]
José Santiago Barrera [Rúbrica]	Francisco Guerra [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Ramón Guerra [Rúbrica]
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Ignacio Gutiérrez [Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON JUAN JOSÉ DE LA GARZA Y DON RAMÓN GUERRA

En la misma villa, a 22 días del expresado mes y año, parecieron en nuestra presencia don Juan José de la Garza y don Ramón Guerra, agrimensores que hacen aquél por parte de su majestad y éste por parte del pueblo. Y dijeron que, cumpliendo sus encargos, salieron el día de ayer con ánimo de estacar los términos asignados a la villa dirigiéndose al rumbo del sur. Y usando del

cordel que hace 50 varas mexicanas, según lo han reconocido los presentes [238f] señores comisionados, principiaron en el centro de esta villa. Y echaron 100 cordeles que ajustan 5 000 varas y demarcaron el sitio que llaman el Alto de la Alberca con unas piedras. Otras tantas por el mismo rumbo que hicieron en una cañada que baja de oriente a poniente y se llama de Jesús, demarcáronla. Otras tantas en Parejo del Palo, también demarcaron. Otras tantas en un derramadero que corre al charco de San Antonio, lo señalaron. Otras tantas en el potrero de San José de la Meca, que demarcaron. Otras tantas al arroyo de los Fresnos, que asimismo demarcaron. Otras tantas en el Llano de los Borregos, que demarcaron. Otras tantas con muy corta diferencia de varas que llegó a orillas del río de San Juan y paraje nombrado Los Morteritos, cuyas ocho leguas midieron y demarcaron, siguiendo siempre el rumbo del sur y las incluyeron por el corto terreno que quedaba, después de las seis asignadas, hasta el río de San Juan. Y porque no pueden tomar éstas a orillas del río Grande por esta parte, desde norte a sur, por hallarse ocupadas beneficiadas. Y tenida por esta villa de Camargo y lo propio sucederá así al norte, como que llega el término de Revilla, aún no distante de ésta cuatro leguas. Y dicho rumbo es el menos perjudicial a otro pueblo, y a un tercero. Desde dicho Morteritos se volvieron a la villa y tomaron el rumbo del oriente, echaron desde el centro 100 cordeles que componen 5 000 varas que ajustaron en la junta del arroyo Salado con el río Grande. Y lo demarcaron en el sitio nombrado de don Francisco [238v] Guerra, desde el cual no continuaron al oriente por mediar el río Grande que llevaba mucha creciente. Y siguieron a su orilla por esta parte y echaron otros 100 cordeles hacia Camargo, río abajo, y lo señalaron en el sitio entre San Lorenzo y la Lagunita. Otros 100 cordeles a la Cañada de los Guajes, que señalaron. Otros 100 al rancho de don Santiago Barrera a esta vecindad, que lo señalaron. Y otros tantos al paraje nombrado la Saucedá de Francisco Garza, donde estaba el capitán de Camargo, don José Antonio de la Garza, con otros vecinos de aquella villa, que concurrieron en virtud de aviso que, por orden de los señores comisionados, les había enviado el capitán de ésta, don José Chapa, para la división y demarcación de términos. Y unánimes con los que asistían y acompañaban a los declarante[s], convinieron [que] no debían continuar las medidas por aproximarse mucho a Camargo y comprender distintos ranchos de aquellos vecinos. En lo que quedaron y cesaron y es lo que se les ofrece deponer en el asunto que han ejecutado en el día de ayer y parte del de hoy. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y
Llamas]
[Rúbrica]

Juan José de la Garza
Falcón
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán De asistencia: Federico Lozada Ramón Guerra
[Sanjurjo] [Rúbrica] [Rúbrica] [Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON JOSÉ LEAL
Y DON FRANCISCO GUERRA

En la misma villa, día, mes y año que precede, han parecido a nuestra presencia [239f] don José Leal y don Francisco Guerra, agrimensores que hacen aquél por parte de su majestad y éste del pueblo. Y dijeron que, en virtud de la excepción y jura que se les ha tomado en el día de ayer, han pasado a demarcar los términos asignados a estancia y su jurisdicción hacia el rumbo del norte. Principiaron en el centro de aquélla y echaron 100 cordeles de a 50 varas cada uno, que hacen 5 000 varas todos, que completaron en un alto que llaman los Corrales de Sáenz. Demarcáronlo. Con otros tantos cordeles llegaron al paraje nombrado el cerrito del Arroyo Escondido, que también señalaron. Con otros tantos, a un arroyo llamado del Coronel, que también demarcaron. Y con otros tantos, muy escasos, al arroyo de la Salinilla, donde se encontraron con las demarcaciones de Revilla, que se acaban de medir y demarcar por orden de los presentes señores comisionados, como consta muy bien al que declara, don José Antonio Leal, que antes era tenido de allá y ahora quedó también, motivo por [el] que no continuaron y se volvieron a la villa. Y desde su centro, echaron otros 100 cordeles enderezándose al rumbo del poniente y completaron 5 000 varas, que hacen [239v] una legua en el paraje nombrado Los Cerritos, que se demarcó. Otros tantos llegaron, poco arriba, al paraje nombrado El Nogal, que también demarcaron. Otros tantos, al abrevadero de las Lajas en las Blancas de arriba. Otras tantas, pegado al rancho de Tomás Barrera, que señalaron. Otras tantas, a la cabecera de la Barranca de Malahueco. Y otras tantas, arriba, donde junta el arroyo de Pajuelas con el río del Álamo. Y quedó por lindero un paso que está arriba, donde junta dicho arroyo, cuyas 6 leguas asignadas a la villa, midieron cada una de por sí y demarcaron, siguiendo todas al rumbo del poniente desde esta villa, lo que ejecutaron con las cuatro del norte que llevan dicho en la tarde de ayer y día de hoy. Y es lo que pueden decir y declarar en cumplimiento de sus encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia. = entre renglones = de las Lajas = vala =

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Antonio Leal [Rúbrica]
Francisco Guerra [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS PERITOS

En la propia villa, día, mes y año que precede, devenidos en nuestra presencia don José Santiago de la Barrera y don Ignacio Gu[240]tíérrez, peritos nombrados por esta vecindad y propuestos por los apoderados, dijeron que, en cumplimiento de sus encargos y bajo el juramento que hecho tienen, han reconocido las tierras asignadas y demarcadas por los agrimensores, para términos de la villa. Que no pudieron llegar por los rumbos del norte y sur, por orillas del río Grande, por esta parte a las 6 leguas, muy necesarias y precisas para que en ellas se pueda verificar el repartimiento particular, según la mente e intención de los señores presentes comisionados. Y oferta hecha, a los principios, a todos los pobladores por haber encontrado a los dos vientos referidos el terreno correspondiente a las jurisdicciones de Revilla y Camargo. No han pasado a la otra parte del río Grande por el rumbo del poniente, digo oriente, causado de la creciente que llevaba. Pero el conocimiento antiguo que tienen así de las tierras reconocidas como las de hacia el oriente, los alienta a declarar y decir que todas son de una misma calidad sin especial distinción ni riego, más del que se logra, cuando acude el temporal. Y tienen por más a propósito y útiles para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa, las más cercanas a ella donde el común puede sin embarazo de tercero aprovecharse y usarlas para algún arbitrio como má[s] a la mano. Y en el resto se podrán verificar las [240v] porciones particulares, aunque recelan [de que] no lleguen las asignadas a todos por necesitar bastante extensión, para mantener los bienes y ganados en este árido y seco país, lo que recomiendan a los señores presentes. Y asimismo que a todos se les dé abrevadero a los ríos, pues de otra suerte irremediablemente perecerán los ganados y quedarán inútiles las porciones estas. Aunque todos son acreedores por servir a su majestad, parece a los deponentes [que] merecerán alguna preferencia los 19 pobladores que fundaron esta villa, según lo han reclamado. Y aún deducido el terreno más a propósito para la misión, es el potrero de Borregas y Peñitas, principiando desde los ejidos hacia el rumbo de poniente por estar más cercano a la villa, donde viven agregados los indios. Y por aquella parte se pueden aprovechar de los ejidos, pastos y dehesas, y se les agrega la comodidad de tener agua, que viene de los arroyos de Gualeguas y Álamo, a las que según oyeron se inclina el padre misionero con los indios. Y aun el capitán se ha informado en virtud de orden ser las mejores, y es lo que pueden decir y declarar en el asunto, sin que sientan ni se les ofrezca cosa en contrario por [241f] constarles muy bien lo que llevan asentado. Firmaron con nosotros y los de asistencia. Testado = y común = no vala.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas] [Rúbrica]

José Santiago Barrera
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Ignacio Gutiérrez [Rúbrica]
---	--	--------------------------------

AUTO

Con vista de las diligencias y deposiciones antecedentes, asignamos y declaramos por ejidos, dehesas, pastos y propios de la villa una legua en contorno, contada desde su centro. Y se tengan por términos hacia el rumbo del norte las 5 000 varas medidas hasta el alto de los Corrales de Sáenz. Por el poniente, las medidas hasta el paraje nombrado de Los Cerritos. Por el sur, las mismas que llegaron al alto de la Alberca. Y por el oriente, otras tantas que alcanzaron a la junta del arroyito Salado con el Grande del Norte y sitio de don Francisco Guerra, demarcados por los agrimensores, según llevan depuesto, de los que usará la misión por la parte que mire y tenga salida a las tierras que se le destinen, según y conforme se declarará. Y logren ésta y la villa utilizarse en común y sin perjuicio de tercero. Y los citados agrimensores, pasarán inmediatamente a medir las porciones particulares tocantes a los 62 vecinos empadronados, dando a cada uno de los prime[241v]ros 19 pobladores, sus hijos y descendientes, 2 sitios de ganado menor para agostadero y 12 caballerías para siembra. Y a los agregados que tengan seis años de vecindad, los 2 sitios y 6 caballerías. Y a los modernos sólo los 2 sitios, a cuyo efecto llevarán lista sacada del padrón, informándose del capitán sobre lo referido. Y a éste concedemos doble porción que a los primeros. Y se dará principio en uno de los cuatro rumbos, a orillas de los ríos, donde se debe dejar abrevadero a cada porción, estrechándolas en caso necesario, y completándolas al largo o fondo de modo que todos participen [d]el beneficio del agua, que tanto anhelan. El sitio compone 3 333 $\frac{1}{3}$ varas en cuadro, y la caballería 1 104 de largo, y 552 de ancho. Lo que se les advertirá, a fin de que no perjudiquen a tercero y computen lo que sea forzoso estrechar en lo ancho para compensar en lo largo, formando una figura en cuadro prolongado hasta ajustar el todo de la porción particular. Y tendrán presente la posesión y beneficio de cada individuo para incluir en la parte que le toque y no despojarlos, sin preceder justa causa, o motivo y no teniéndolas o no acomodándose, se sortearán las porciones a fin de evitar quejas, a cuyo efecto las numerarán. Al mismo tiempo demarcarán 5 leguas [242f] que restan al término asignado a la villa por el rumbo de oriente, por la otra parte del río Grande. Y de [cuadrado] lo referido y medida tocante a [la] misión, se procederá a la de la plaza según la proporción de su ámbito y vecindario, asignando solares a los pobladores y para obras públicas con el destino, cali-

dades y condiciones que al último se prescribirán. Lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Mier, a 23 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego, llamados a nuestra presencia, a los cuatro agrimensores nombrados leímos el auto antecedente, quienes, de enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor, y con arreglo a él, pasarían a ejecutar en el modo posible lo que previene. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

José Antonio Leal
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Francisco Guerra
[Rúbrica]

Juan José de la Garza
Falcón
[Rúbrica]

Ramón Guerra
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

En la misma [242v] villa, a 28 días del expresado mes y año, los agrimensores don Juan José de la Garza y don Ramón Guerra llegaron a nuestra presencia. Y delante [de] los testigos de asistencia, dijeron que en el día 23, salieron de esta villa con el ánimo y suyo deseo de satisfacer a sus encargos del auto que se les hizo saber. Y habiendo llegado al paraje nombrado de la Saucedá, de don Francisco Garza, que linda con los términos de Camargo, y demarcado para los de esta jurisdicción, dieron principio a las medidas y divisiones particulares, asistidos de varios interesados. Y las hicieron en la forma siguiente:

Medidas particulares

1. Desde dicha Saucedá, girando a la orilla del río, rumbo del norte, tendieron el cordel 66 veces, y con 33½ varas, componen 3 333½ y ajustan en cuadro el sitio de ganado menor que demarcaron y señalaron a dichas orillas. Y a espaldas de éste, dieron otro sitio, compuesto de las mismas va-

- ras. Y más a espaldas, las 12 caballerías, cada una de 1 104 varas de largo y 552 de ancho; dentro de esta porción se comprende un rancho beneficiado [243f] por don Gaspar García, primitivo poblador. Pidiola y se le dejó.
2. Siguiendo la misma línea, echaron el cordel 54 veces, donde comprendieron un rancho beneficiado por don Santiago Barrera, poblador agregado habrá como unos ocho años, por cuya razón le completaron de fondo los [dichos] sitios de ganado menor, y 6 caballerías, asignadas a los de su mérito. Demarcáronla a las orillas del río, donde dejaron abrevadero, y habiéndola demandado su dueño, se le adjudicó.
 3. Al mismo rumbo, midieron junto al río, para dejar abrevadero, 2 755 $\frac{1}{2}$ varas, considerando el fondo más largo por hallarse ya retirado el río de San Juan. Aunque, habiendo reconocido el paraje de esta porción, hallaron el mismo fondo que en las antecedentes, de un sitio de ganado menor, compuesto de 3 333 varas de fondo. Y las 12 caballerías, que sólo caben a espaldas, sin encontrar con otras porciones. Así lo demarcaron por orillas del río, dejándole abrevadero, y por comprender un rancho beneficiado por Luis López, primitivo poblador, que la pidió, se la adjudicaron en esta referida forma.
 4. Siguiendo la línea donde principia [a] largarse el fondo [243v], como en la antecedente se apuntaba, midieron a orillas del río 2 755 $\frac{1}{2}$ varas y, con 18 000 de fondo, ajustan porción completa que, como primitivo poblador, corresponde a don Manuel de Hinojosa, que en ella tiene una estancia beneficiada, y se le dejó.
 5. Al mismo rumbo midieron otras 2 755 $\frac{1}{2}$ varas que, con las 18 000 de fondo, ajustan porción que pidió don Manuel de Hinojosa, el mozo, y le corresponde por ser hijo del antecedente. Se demarcó a orillas del río, y quedó (demarcada), digo adjudicada.
 6. A la misma línea, echaron el cordel y midieron otras 2 755 $\frac{1}{2}$ varas, que con las 18 000 de fondo ajustan porción que, como primitivo poblador, corresponde al declarante don Ramón Guerra, que tiene una estancia beneficiada en su distrito. Se demarcó a orillas del río, y se le adjudicó.
 7. A la misma línea, después de concluido el terreno montuoso, e impenetrable que tocó a las tres porciones antecedentes, motivo por [el] que no pudieron ajustarlas discretamente sino a bulto, echaron 52 cordeles hasta llegar y lindar con los ejidos, en cuya medida se comprenden [244f] dos ranchos con terreno beneficiado que sus dueños clamaron [que] se le repartiese y dejase a cada uno en el suyo, lo que hicieron en la forma siguiente: midiendo 24 cordeles a Juan Francisco Sáenz, que demarcaron a orillas del río. Y con 4 leguas, que le asignaron de fondo, ajustan los 2 sitios y 6 caballerías, que le corresponden como agregado a la villa, habrá diez años. Demarcose a orillas del río y se le dejó.

8. Enseguida echaron los 28 cordeles restantes, hasta que llegaron al término de ejidos, y hacen 1 200 varas, que con 4 leguas de fondo, arrimado a los ejidos, completan la porción que le corresponde, como hijo de primitivo fundador. Y se demarcó a orillas del río, y se dio a Gervasio de Hinojosa, que tiene en ella una estancia beneficiada.
9. Concluidas las 8 porciones, en la conformidad referida, se pasaron hacia el sur a orillas del río de San Juan. Y de llegados al paraje o abrevadero de Morteritos, principiaron a dividir las porciones desde poniente a oriente, echaron 35 cordeles que hacen varas 1 750. Y con otras tantas, por la cabezada opuesta, y diecisiete mil y tantas de fondo, ajustan porción. Demarcáronlo a orillas del dicho río. Pidiola Francisco Peña por tener allí sus bienes y en virtud de orden comunicada en este día, cuanto a los de Camargo, se le deja.
10. Tendieron el cordel otras 35 veces, que hacen 1 750 varas, que con otras tantas por la cabezada opuesta, y más de 17 000 de fondo, hacen porción entera. [244v] Pidiola Teodoro Peña y se le deja, como al antecedente.
11. Echaron otros 35 cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas, que, con iguales por la cabezada opuesta y más de 17 000 de largo, hacen porción. Demarcose a las mismas orillas, y comprende un rancho de Rosa García que se le deja, como se les previno.
12. Siguiendo la misma línea, echaron [otros] 35 cordeles, compuestos de 1 750 varas mexicanas, que con [otras tantas] por la cabezada opuesta, ajustan porción con las 17 000 de largo. Comprende una estancia beneficiada por José Vela, vecino que era de Camargo, que la pidió. Y en virtud de habersele declarado de aquí, como el antecedente, se le adjudica. Demarcose a orillas del río.
13. Al mismo rumbo, echaron otros 35 cordeles que hacen 1 750 varas mexicanas, y con tantas por la cabezada opuesta y 17 000 de largo, ajustan porción. Demandola Bartolo Flores por tener allí sus bienes, y en virtud de habersele declarado de aquí, como el antecedente, se le deja.
14. A la misma línea, echaron otros 35 cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas a la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, completa porción. Demarcose en el paso de la Laja. Pidiola Francisco de la Garza, también vecino de Camargo, por tener allí [245f] sus bienes y se le deja, como a los de arriba.
15. Al mismo rumbo, echaron otros 35 cordeles que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajusta la porción. Demarcose a la orilla de río. Pidiola don José Hinojosa, antiguo poblador de esta villa, y se le adjudicó.
16. Por dicha línea, midieron 35 cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas y con otras tantas por la cabezada opuesta ajustan porción con las 17 000 de

- largo. Demarcose a orillas de río. Pidiola don Manuel Sandoval, también antiguo poblador de esta villa, y se le adjudicó.
17. Por la misma línea, echaron 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por cada cabezada, y las 17 000 de largo, completaron la porción, que demarcaron también a orillas del mismo río. Pidiola José Antonio Olivares, y se le deja por tener allí bienes.
 18. Al mismo rumbo, y a orillas del citado río, echaron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas mexicanas que, con [otras] tantas por la opuesta cabezada hay 17 000 de largo, ajustaron porción; la señalaron. Pidiola Santiago Olivares, vecino de Camargo, por tener allí bienes y se le deja como a los de allí.
 19. Siguiendo dicha línea y rumbo, midieron otros 35 cordeles que hacen 1 750 varas mexicanas, que con [otras] tantas por cada cabezada, y 17 000 de largo, completaron porción. Demarcose a orillas de dicho río, y comprende una [245v] estancia beneficiada por José Olivares que antes reconocía a Camargo, pero según lo que se les previno en este día de habersele agregado, aquí se le deja.
 20. Siguiendo la línea, echaron los 35 cordeles que hacen 1 750 varas mexicanas, que con [otras] tantas por la opuesta cabezada, y 17 000 de largo, completaron la porción que demarcaron a orillas del río. Pidiola Nicolás González, vecino de esta villa, y se le dejó.
 21. Al mismo rumbo y orillas del río, midieron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas mexicanas, y con tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajustaron porción, que demarcaron. Pidiola Nicolás González, el viejo, primitivo poblador de esta villa, y se le adjudicó.
 22. Siguiendo dicha línea, midiendo 35 cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajustaron porción que señalaron a orillas del río. Pidiola José Lorenzo la Garza, vecino de esta villa, y se le adjudicó.
 23. Al mismo rumbo y orillas del citado río, echaron los mismos cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada ajustaron porción con las 17 000 de largo que demarcaron. Dentro comprende una estancia con bienes de Juan de [246f] la Garza, antiguo poblador de Camargo, que en virtud de la agregación comunicada en este día se le adjudicó.
 24. Al mismo rumbo y orillas del citado río, midieron 35 cordeles que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la opuesta cabezada, y las 17 000 de largo, ajustaron la porción. Demarcose, y de pedida por Xavier Sáenz, poblador de esta villa, se le adjudicó.
 25. Prosiguiendo dicha línea a orillas del mismo río, echaron 35 veces el cordel que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la cabeza-

- da opuesta, y 17 000 de largo, ajustaron porción que demarcaron. Pidiola Marcelino Sáenz, de esta población, y por no tener en su distrito beneficio alguno, se le adjudicó.
26. Al mismo rumbo y orillas del río, tendieron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la opuesta cabezada, y 17 000 de largo, completaron porción que demarcaron. Comprende un rancho propio de Ignacio García, de quien se dice eran mercenadas aquellas tierras. No dedujo derecho ni pareció, y por lo mismo, no han determinado de dicha porción. Y sí la dejaron como se hallaba.
 27. Continuando la línea y al mismo rumbo, midieron 35 cordeles que hacen 1[246v]750 varas mexicanas, y con [otras] tantas por la opuesta cabezada y 17 000 de largo ajustaron porción, que demarcaron y señalaron a orillas del citado río. La pidió Diego Flores, antiguo poblador de esta villa [de] Camargo, y se le adjudicó.
 28. Siguiendo dicha línea y rumbo y a orillas del río, echaron 35 cordeles que son, varas mexicanas, 1750, y con [otras] tantas por la opuesta cabezada, y 17 000 de largo, ajustaron porción, que demarcaron. Y de pedida por Juan García, antiguo poblador de ésta, se le adjudicó.
 29. Al mismo rumbo y línea, midieron 35 cordeladas que hacen 1 750 varas mexicanas, y con tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajustan porción que demarcaron en el paraje nombrado El Salto, confinante con los términos de Camargo. Pidiola Xavier Salinas, antiguo poblador de esta villa, a quien se le adjudicó.
 - [30.] Cuyas 21 porciones han medido, demarcado y señalado en la conformidad que llevan dicho en términos asignados a esta villa, en el año de [17]53 por el gobernador Escandón, en conformidad de las medidas hechas por el capitán de Camargo en el [año] de [17]5[247f]1, con el fin de que sirviesen para dicha villa, como así sucedió hasta que se fundó ésta. Y no tuvo efecto la asignación del año de [17]53, hasta ahora. Y aún se mantuvieron vecinos y domiciliarios de allí, según que todo constará muy bien, por los testimonios de fundación de una y otra villa, además de haber convenido en lo mismo el capitán de Camargo. Es el día 22 que salió a La Saucedá donde se dividen los términos. Desde dicho sitio nombrado El Salto, se pasaron a orillas del río del Álamo por la parte del sur. Y principiaron en el paraje nombrado Malahueco hacia el poniente, donde junta el arroyo de Pajuelas con el río del Álamo. Y siguiendo al oriente, echaron el cordel 66 veces y con $33\frac{1}{2}$ varas, componen $3333\frac{1}{2}$, y en cuadro hacen un sitio de ganado menor. Dieron otro a espaldas, y más al fondo las doce caballerías. Demarcáronlo a orillas del río del Álamo, y dentro comprende un rancho de Marcelino de Hinojosa, que, por no ser de esta jurisdicción ni parroquia, no determinaron la adjudicación.

31. Al mismo rumbo y parte del sur, echaron otros 66 cordeles, que hacen varas mexicanas $3\,333\frac{1}{3}$, y el sitio de ganado menor en cuadro. A espaldas [247v], dieron otro y más al fondo las 12 caballerías. Demarcáronlo a orillas del río del Álamo. Pidiola Dionisio R[eséndiz], poblador de esta villa, y se le adjudicó.
32. Siguiendo el mismo rumbo hacia el oriente, echaron otros 66 cordeles, que hacen $3\,333\frac{1}{3}$ varas, y un sitio de ganado menor en cuadro. Dieron otro a espaldas y más al fondo las 12 caballerías. Completaron porción que demarcaron a orillas de dicho río; llegó a un monte espeso. Pidiola Francisco Gil, también poblador de esta villa, y se le dejó, cuyas tres porciones midieron en la conformidad referida. Y no continuaron porque no podían componer otra sin tocar en el Abrevadero de Peñitas, que parece se destina a la misión como mejor y más proporcionado por cercano a la villa y la comodidad de aguas de dicho río del Álamo, desde cuyo sitio se pasaron a espaldas de los ejidos por la parte del sur, y reconocieron el fondo que quedaba vacío entre los ríos de San [248f] Juan y Álamo.
33. Y vieron [que] sólo podían componer tres porciones que dieron a lo largo de norte a sur, echando 35 veces el cordel por [a]trás de los ejidos, que hacen 1 750 varas, y con [otras] tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajustan porción. Comprende un rancho beneficiado por don José Peña, y demarcado se le adjudicó.
34. Siguiendo al poniente, tendieron 35 veces el cordel, que hacen varas 1 750, y con [otras] tantas por la opuesta cabezada, y 17 000 de largo, ajustan porción. Demarcose a lo ancho contiguo a los ejidos, y dentro tiene Joaquín Bazán un rancho beneficiado, y de pedida, se le dejó.
35. Al mismo poniente, echaron otros 35 cordeles, que hacen varas mexicanas 1 750, que con [otras] tantas por la cabezada opuesta, y 17 000 de largo, ajustan porción, que demarcaron a lo ancho, a espaldas de los ejidos. Pidióla Andrés Lugo, antiguo poblador de esta villa, a quien se le adjudicó.

[248v] Y son las porciones repartidas y divi[di]das en los días 23, 24, 27 y 28, lo que han ejecutado, según dejan declarado, aplicando a los que tenían estancias beneficiadas, las que les tocaban en ellas, y a los demás que iban cediendo los mismos interesados, sin perjuicio de tercero. Así lo dijeron haber hecho en cumplimiento de sus encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia = entre renglones = no = en medio = cincuenta za vala =

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Juan José de la Garza
Falcón
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Ramón Guerra [Rúbrica]
---	--	---------------------------

Continúan las medidas particulares

En la misma villa, a 29 días del expresado mes y año, los agrimensores don José Antonio Leal y don Francisco Guerra llegaron a nuestra presencia y dijeron que, en el 23, salieron con ánimo de dar principio a las medidas particulares, según se les previno. Y puesto en efecto, se enderezaron a rumbo de poniente, al paraje antes demarcado por términos nombrado el Arroyo de Pajuelas, donde junta con el del Álamo, donde tendieron el cordel 66 veces [margen izquierdo, 36f], y con $33\frac{1}{2}$ varas, hacen un sitio de ganado menor. Medido con iguales en [249f] cuadro y a espaldas, dieron otro y más al fondo las 12 caballerías que ajustan porción. Demarcose a orillas del río del Álamo, por la parte del norte. Y de propuesto por los apoderados, se adjudicó a Fileto González, comprendido en el padrón.

37. Siguiendo la misma línea hacia el oriente, de orillas del río del Álamo, echaron otros 66 cordeles y $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabecera, otra igual medida a su espalda y más al fondo 12 caballerías que completa[n] porción. Demarcose a las orillas del río del Álamo, y de propuesta por los apoderados, se adjudicó a Manuel de Adame, empadronado.
38. Continuando la misma línea hacia el oriente y a orillas del río del Álamo, echaron otras 66 cordeladas, que con $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada, otra igual medida a su espalda y más al fondo 12 caballerías que ajustan porción. Demarcose a orillas del río del Álamo, y de pedida por Vicente García, antiguo poblador, se le adjudicó.
39. Siguiendo el mismo rumbo y a orillas del expresado río, se echaron 66 cordeladas y $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada. Otra igual medida a su espalda y 12 caballerías más al fondo, compone porción. Demarcose a orillas del mencionado río del Álamo. No comprende rancho y beneficio y tampoco se pidió, por lo que quedó vacía.
40. Por la misma línea, echaron asimismo las 66 veces el cordel y $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada; compone un sitio de ganado menor. Y a espalda de éste otro y más al fondo 12 caballerías que ajus[249v]tan porción. Demarcose a orillas del referido río del Álamo. Pidiola José Bazán, antiguo poblador, y se le adjudicó.
41. Prosiguiendo el mismo rumbo y a orillas de dicho río, se echaron 66 cordeles y $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada. Compone un sitio de ganado menor. A espaldas de éste, se midió otro de igual número de cordeles y varas y 12

- caballerías. Asimismo medidas más al fondo, completan porción. Pidiola Luis de Lerma, y se le adjudicó.
42. Siguiendo la misma línea y rumbo, echaron 66 cordeladas y $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada. Ajustan un sitio, y atrás de éste, se midió otro con el mismo número de cordeles y varas, y más al fondo, 12 caballerías que completan porción. Demarcose, y comprende tierras beneficiadas por Juan Antonio Ramos. Pidiola, y se le adjudicó.
 43. Por la misma línea y rumbo, se tendió dicho cordel 66 veces, y con $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada, hace un sitio de ganado menor. A espalda de éste, se midió otro y más al fondo 12 caballerías que completan porción. Demarcose y pidiola Ignacio Salinas, y se le adjudicó.
 44. Continuando la propia línea, se tendió el citado cordel 66 veces, y con $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada hace un sitio de ganado menor. A espaldas de éste, se midió otro con las propias cordeladas y varas, y más al fondo 12 caballerías que ajustan porción. Demarcose y pidiola Diego García [250], y se le adjudicó.
 - [45.] Concluidas las nueve porciones en la conformidad susodicha, se pasaron hacia el oriente, al arroyito llamado Salinillas, donde junta con el Grande del Norte e inclinándose hacia el sur, tendieron el cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas, que por cada cabezada y 17 000 de largo ajustan porción. Demarcose a orilla del río Grande.
 46. Enseguida, por reconocer un rancho beneficiado por don José Florencio Chapa, capitán de la villa y su jurisdicción, se echaron otros 35 cordeles, que hacen varas mexicanas 1 750, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 000 de largo ajustan porción. Demarcose y se le adjudicó con la antecedente, según lo prevenido.
 47. Al mismo rumbo y a orillas del río, se tendió el cordel 35 veces, que hacen varas mexicanas 1 750, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 000 de largo completan porción. Demarcose, pidiola don Bernardo Vela y se le adjudicó.
 48. Por la propia línea y a orillas del mismo río, se tendió 35 cordeles, que hacen [1 750] varas mexicanas, y con otras tantas que deben ser 1 750, por la opuesta cabezada, y 17 000 varas de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola doña Ana María Guajardo, y se le adjudicó.
 49. Por la misma línea y orillas del referido río, se tendió 35 veces el cordel, que hacen [250v] 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola don Antonio Reséndiz, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
 50. Continuando la misma línea y orillas del citado río, se tendió el referido cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Miguel Ramírez, por tener rancho beneficiado, y se le adjudicó.

51. Continuando la misma línea y orillas del citado río, se tendió 35 veces el mencionado cordel, que hacen varas mexicanas 1 750 varas, y con otras tantas por la otra cabezada opuesta y 17 000 de largo completa porción. Demarcose y pidiola Regalado Hinojosa, por tener rancho beneficiado, y se le adjudicó.
52. Siguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho río, se tendió 35 veces el cordel, que hacen 1 750 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 17 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Pablo Zárate, y se le adjudicó.
53. Hacia el propio rumbo y orillas del citado río, se tendió 35 veces el cordel que [251f] hacen varas mexicanas 1 750, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 17 000 de largo completan porción. Demarcose y pidiola Juan González, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
54. Continuando la misma línea y orillas del citado río, se tendió 35 veces dicho cordel, que hacen 1 750 varas mexicanas, que llegó entrando en los ejidos, por cuya razón se ha completado, dándole el correspondiente fondo. Demarcose y pidiola Antonio Montalvo, y se le adjudicó.
55. Fenecidas dichas nueve porciones, según mencionan, se pasaron a la otra parte del río Grande del Norte, siguiendo el rumbo de oriente. Y puestos frente a la demarcación de esta parte del río, en donde se junta, marcación por el oriente esa otra parte del río, el río Saladito con el Grande, paraje nombrado de don Francisco Guerra. Para dar el fondo, según se les previno, tendieron el cordel 100 veces, que llegó al derramadero llamado del Arma; con otros tantos, a la orilla de abajo del Labra; con otros tantos, al derramadero del Palo Blanco, y con otros tantos, frontero del rancho de don Nicolás de los Santos. Concluyeron con otros tantos entre Buenavista y la Cebolla, por haber completado las 6 leguas, inclusa la del ejido. Demarcaron con mojón conocido dicho sitio, y se volvieron a orillas del citado río y abrevadero de la Nochebuena, donde llega el repartimiento de tierras hecho a Revilla. Y principiaron las particulares de ésta, siguiendo de norte a sur por aquella parte y orillas del precitado río. Tendieron el cordel 2[251v]6 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 varas de largo ajustan porción. Demarcose a orillas de dicho río, y de pedida por Juan Antonio Leal, antiguo poblador, aunque no empadronado, creyendo se comprendiera en Revilla, se le adjudicó.
56. Siguiendo la propia línea y orillas del precitado río, se tendió dicho cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo compone porción. Demarcose y pidiola Juan Pantaleón, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.

57. Al propio rumbo y orillas del citado río, se tendió dicho cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la otra cabezada opuesta y 25 000 de largo completan porción. Demarcose y pidiola Lázaro Vela, antiguo poblador de esta villa, y se le adjudicó.
58. Siguiendo el mismo rumbo y citada orilla, se tendió otras 26 veces el cordel, que hacen las 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Joaquín Chapa, antiguo poblador, y se le adjudicó.
59. Hacia el propio rumbo y citada orilla, se tendió el expresado cordel las mismas 26 veces que hacen las mencionadas 1 3[252f]00 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción. Demarcose y pidiola Juan de Dios García, por tener en ella rancho beneficiado, y se le adjudicó.
60. Hacia el propio rumbo y orillas del mencionado río, se midieron 26 cordeles, que hacen las expresadas 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y la pidió don Blas Farías, antiguo poblador, por tener allí sus corrales, y se le adjudicó.
61. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del río, se tendieron otras 26 cordeladas que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola doña María Bartola de Peña, antigua pobladora, por tener beneficio, y se le dejó.
62. Continuando el citado rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 varas de largo, ajustan porción. Demarcose y pidiola Joaquín García, por tener su labor en ella, y se le adjudicó.
63. Hacia el propio rumbo y orillas del río, se tendió 26 cordeles que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo componen porción. [252v] Demarcose y pidiola don Ignacio Gutiérrez, por tener un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
64. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del río, se tendió dicho cordel 26 veces que componen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajusta porción. Demarcose y pidiola José Cruz, y se le adjudicó.
65. Continuando el mismo rumbo y orillas del río, se tendió 26 cordeles que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo completan porción. Demarcose y pidiola Antonio García, antiguo poblador, y se le adjudicó.
66. Hacia el mismo rumbo y orillas del río, se tendió el cordel 26 veces que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola don Francisco

- Guerra, declarante, por tener allí sus bienes y rancho, por lo que se le adjudica.
67. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del río, se tendió dicho cordel 20 veces que hacen 1 000 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan 2 sitios y 6 caballerías, que pidió, y se le adjudicaron a Antonio Ramírez, poblador agregado como seis años. En medio de esta porción y la antecedente [253f] quedaron 300 varas sin destino por llegar y comprender los corrales del mismo don Francisco Guerra, por cuyo motivo no se incluyeron en otra. Y se demarcaron a orillas del río.
 68. Continuando el mismo rumbo y orillas del río, se tendió el expresado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose en las lomas y a orillas del río. Pidiola Diego de Hinojosa, antiguo poblador, y se le adjudicó.
 69. Hacia el mismo rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo completa porción. Demarcose, pidiola Antonio Sánchez, hijo de Hugarda Solís, y se le adjudicó.
 70. Enseguida de dicho rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo compone porción. Demarcose y pidiola Joaquín Salinas, antiguo poblador de esta villa, y se le adjudicó.
 71. Continuando el propio rumbo y orillas del río, se tendió el mencionado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 [253v] de largo completa porción. Demarcose, pidiola Juan Salinas, poblador de esta villa, y se le adjudicó.
 72. Continuando el mismo rumbo y orillas del expresado río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo compone porción. Demarcose y pidiola Juan Ángel Sáenz, por tener en ella beneficiado un rancho, y se le adjudicó.
 73. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose, y comprende un rancho beneficiado de don Miguel Sáenz. Pidiola, y se le adjudicó.
 74. Hacia el mismo rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel, que a 50 varas cada uno componen 1 300, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Jerónimo Sáenz, antiguo poblador, y se le adjudicó.

75. Continuando el mismo rumbo y orillas del expresado río, se tendió el citado cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan [254f] porción. Demarcose y pidiola Florencio González, antiguo poblador, y se le adjudicó.
76. Continuando el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose a orillas de dicho río, y de pedida por don Juan Miguel Antonio Ramírez, marido de doña María Rita López, antigua pobladora, se le adjudicó.
77. Prosiguiendo el citado rumbo y orillas del río, se tendió 26 veces el cordel, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose y pidiola Juan Benavides. Tiene en ella rancho beneficiado y por eso se le adjudicó.
78. Hacia el mencionado rumbo y orillas del precitado río, se tendió las mismas 26 veces dicho cordel, que a 50 varas cada una hacen 1 300 y con otras tantas por la opuesta cabezada y 25 000 de largo ajustan porción. Demarcose, pidiola Francisco de la Garza, antiguo poblador, y se le adjudicó.

Cuyas 42 porciones midieron, demarcaron y adjudicaron en la conformidad susodicha, demandadas la mayor parte por los mismos [254v] interesados ya porque tenían ranchos y estancias beneficiadas y ya por acomodarse junto [a] sus parientes. Y las demás con intervención de los apoderados que asistieron a todas las aplicaciones, por no perjudicar ni privar a alguno del derecho que le tocaba, por cuyo motivo, además de las conferencias que han tenido separadamente, se convocaron aquí en nuestra presencia varios particulares a quienes se les destinó la porción más cómoda sin agravar a tercero. Firmaron unos y otros con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

José Antonio Leal
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

José Florencio de Chapa
[Rúbrica]

Francisco Guerra
[Rúbrica]

Ramón Guerra
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

MEDIDA DE LA PLAZA

Luego pasamos con [el] capitán y [los] agrimensores, don José Antonio Leal y don Francisco Guerra, para reconocer el sitio de la plaza destinada a la villa. Y considerando su proporción y número de vecinos, determinamos [que] se midiese en cuadro prolongado [255f] dándole 100 varas de norte a sur, y 90 de oriente a poniente, lo que se ejecutó y estacó dejando hueco para dos calles por cada esquina, cada una con el ancho de 10 varas. Y asignamos por las dos cuadras en la que dice a oriente, cuatro solares con 20 varas de frente y 40 de fondo. Y a la de poniente, por ser sitio más elevado y a propósito para templo, se dejó lo que al tiempo de reedificarlo se contemple preciso y a los lados, dejando terreno sin ocupar los solares que se acomoden con la misma frente y fondo. A la de sur se halla la casa del capitán y justicia; señalósele igual término, y a los lados las casas reales y [la] cárcel. A la de norte se asignaron tres solares y las demás deben seguir de la plaza con igual frente y fondo en cuadras dispuestas y figuradas, como las que de ella salgan. Y repartirse a los pobladores y vecinos en el método y forma que abajo se dirá, y para que conste esta diligencia, firmamos con los agrimensores [255v] y testigos de nuestra asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Antonio Leal [Rúbrica]
Francisco Guerra [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica] José Florencio de Chapa [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

AUTO

Habemos por adjudicadas las 78 porciones de tierras divididas en[tre] los vecinos de esta villa y su jurisdicción, según expresan los agrimensores haberlo ejecutado, en que se incluyen los 10 pobladores de Camargo, nuevamente agregados a ésta por haberles ocupado sus respectivos ranchos en los términos demarcados y repartidos aquí. Y también Ignacio García y Marcelino Hinojosa, comprendidos en los números 26 y 30, queriendo éstos usarlos con reconocimiento a esta villa y su jurisdicción en lo espiritual y temporal. Y así las declaramos en propiedad como tomadas y ocupadas por individuos, que les pertenecen, según queda dicho, y propuesto por los apoderados; y todas con las cargas y condiciones siguientes. Que cada uno ha de beneficiar casa en el solar que le tocara dentro de dos años, bajo la pena de perderlo con las

tierras aplicadas. Que no se puedan [256f] vender, trocar y enajenar a personas eclesiásticas y prohibidas bajo la misma. Que han de tomar posesión en el término de dos meses, contados desde la publicación de éste para cuyo efecto, y ejecución de su contenido, quedará testimonio íntegro al capitán y justicia a fin de que lo archive, en resguardo de las partes luego que verifique dicha posesión. Y en el auto de ésta, fijará mojones conocidos y duraderos a cada porción y sitio señalado. Que su permanencia evite disputas y agravio de tercero y también se le dejará testimonio de las diligencias practicadas en punto de misión, que siguen a éstas para su puntual observancia, y que pase un tanto al reverendo padre misionero, según previene el auto que las concluye. Asimismo repartirá solares a los vecinos, dando a cada uno el frente de 20 varas y 40 de fondo y sortearán, sacando el interesado su cédula, anotándolo por diligencia. Y de haberse ejecutado, remitirá testimonio que sirva de crédito, agregándose a estos autos, y de lo contrario, se tomará la providencia que haya lugar. A los pobladores que se agreguen, asignará solares y repartirá tierras donde puedan cultivar, sin adjudicárselas en propiedad, hasta que acudan al Juzgado Privativo por merced, alistándoles incontinenti con esta distinción. Y cuanto al rancho que posee [256v] dicho capitán en el paraje nombrado el Chipinque y otras extra las tierras asignadas y demarcadas a la jurisdicción, use del mismo recurso, queriendo obtener su propiedad. Los pobladores quedan sujetos como hasta aquí a la defensa natural en caso de invasión. Y a fin de que se promueva con celo y exactitud el bien público, elegirán en principio de cada año un procurador general que mire y defienda la común causa. Y con instancia, pida [que] se cumpla lo arriba dicho, y de lo contrario, la imposición de la pena establecida y dos regidores diputados que, juntos con el justicia, fomenten su adelantamiento. Y esta elección se hará convocado el vecindario, sirviendo los que salgan por mayor número de votos. Y los tres cuidarán especialmente de las tierras aplicadas a ejidos y propios, imponiendo o cargando sobre ellas alguna siembra, que su producto sirva en común utilidad, si la necesidad lo pidiere, llevando cabal cuenta y razón de lo que se expidiere. Todo lo que miren con el esmero que pide asunto tan importante, entendidos de quedar responsables a residencia, siempre y cuando, se expida por su majestad o Superior Gobierno. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Mier, a [257f] 30 de julio de 1767.= testado = queda no vala.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

PUBLICACIÓN

Y luego se publicó e hizo notorio el auto antecedente con el que fenecen las diligencias siguientes tocantes a misión. Y particularmente enteramos de uno y otro al capitán y demás apoderados de la villa que ofrecieron cumplir lo que previene cada uno en la parte que les toque. Y aquel que archivaría el testimonio, que se remita en resguardo de los vecinos de fenecida la posesión y más providencias que encierran. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Florencio de Chapa [Rúbrica]
Francisco Guerra [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	Ramón Guerra [Rúbrica]
	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	

[257v, en blanco.]

[258f] MISIÓN

Señor gobernador don Juan Fernando de Palacio
y señor visitador don José Osorio y Llamas:

Fray Francisco Pérez, de la regular observancia de Nuestro Santo Padre Francisco de la Provincia de los Zacatecas, predicador general jubilado, ministro con veces de cura, por su majestad (que Dios guarde), de esta villa de Nuestra Señora de la Purísima Concepción de Mier, parezco ante vuestras señorías en la mejor forma que debo, y puedo, y al bien de los indios convenga y el derecho les permite, y digo:

Que por cuanto el rey nuestro señor (que Dios guarde) se ha dignado que en el repartimiento de tierras, que su Real Audiencia manda dar a beneficio de los indios, y que con el interés de dichas tierras en que puedan con el discurso del tiempo mantener sus ganados, cobren más amor a los españoles y poder éstos con más facilidad abrazar nuestra santa fe y cristianos dogmas. Siéndome preciso por ser dichos indios incapaces de parecer por sí, ni presentarse, así en juicio como fuera de él, y sólo pertenecerme a mí como a tal ministro de doctrina, como que en nombre de ellos lo hago. Y atento a que vuestras señorías se informaron de los vecinos y les mandaron [que] declarasen la verdad sobre cuáles tierras eran más cómodas, mejores y más a propósito para dichos

indios y su misión, y respondido dichos vecinos, que las tierras de Borregas y Peñitas con sus potreros. Y mandándoles vuestras señorías que estas mismas se midiesen para dichos indios y misión, suplico a vuestras señorías se dignen de concederles 6 sitios de ganado mayor, empezando a medir desde los ejidos de esta villa hasta donde dichas medidas alcansasen. Y que éstas queden respectivamente según conociesen los agrimensores que para ese fin están electos. Y conocer por ese lado, que es al poniente de esta banda del río del Álamo, no perjudicarse a persona alguna, como también que respecto a que dicha misión se ha de poner dentro de dichos ejidos de la villa, en el paraje más cómodo que allí se ha [lla]re, supuesto a haber bajíos muy buenos y suficientes, y tal vez, no escaseándose las aguas, tener su saca para regar por el río arriba del Álamo. Se han de dignar vuestras señorías de conceder dos caballerías de tierra, para que dichos indios puedan sembrar, quedando éstas inmediatas al pueblo. Como también suplico a vuestras señorías de que éste, mi escrito, se provea y juntamente se agregue a las demás diligencias. Y por tanto, a vuestras señorías pido y suplico [que] se sirvan de admitirme éste, mi escrito, en este papel común, por no haberlo de otro sello y sin perjuicio del real haber, y que en esto recibiré merced, juro no ser de malicia y en lo necesario. Y lo firmé en esta villa de Mier, en 21 de julio de 1767.

Fray Francisco Pérez
Ministro de doctrina
[Rúbrica]

[258v-259f, en blanco.]

[259v] Mediante las declaraciones dadas por los peritos nombrados para el repartimiento de tierras, conviene con lo que representa el reverendo padre ministro en el anterior escrito, de que asimismo nos hallamos informados, pasen don Juan José de la Garza y don Ramón Guerra, agrimensores nombrados, a medir el terreno señalado y apellidado abrevaderos de Peñitas y Borregas, estacando y demarcando 3 leguas [260f] a la orilla del río del Álamo, con otras dos o tres de fondo, para que con amplitud cultiven y beneficien lo necesario, dejando el resto para agostadero. Y se puedan establecer cajas de comunidad bajo las reglas que se prescribirán de concluida dicha medida, usando libremente de los ejidos, pastos y dehesas por aquella parte. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Mier, a 24 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]
De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

En dicha villa, a 28 días del expresado mes y año, teniendo [en] nuestra presencia a don José Antonio de la Garza y don Ramón Guerra, agrimensores, les hicimos saber el auto antecedente. Y enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor bajo el juramento que hecho tienen. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]
Ramón Guerra [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

REPARTIMIENTO DE TIERRAS TOCANTES A MISIÓN

En la misma villa, a 29 días del expresado mes y año, los agrimensores don Juan José de la Garza y don Ramón Guerra llegaron en nuestra presencia y dijeron que, en cumplimiento de su obligación y auto que se les hizo saber en el día de ayer, han pasado la mañana de hoy a medir las tierras destinadas como más proporcionadas y útiles a la misión, a que dieron principio [260v] contiguo al salir de los ejidos en el paraje nombrado Los Cerritos.

1. Y dirigiéndose a orillas del río del Álamo, desde oriente a poniente tendieron el cordel 100 veces, y hacen 5 000 varas mexicanas que es una legua, y llegó al arroyo de los Olmitos, donde la señalaron.
2. De aquí echaron el cordel 100 veces, de a 50 varas cada uno, [que] hacen 5 000 que completan una legua, y señalaron en el potrero de Peñitas. Y de aquí a orillas del mismo río del Álamo y por el rumbo echaron otros 100 cordeles, que hacen,
3. iguales varas mexicanas, y ajustan otra legua que señalaron en el paraje llamado Santo Domingo, cuyas 3 leguas quedaron en cuadro. Y completaron iguales sitios de ganado mayor, y más al fondo, a espaldas de éstas, otros tres que hacen seis y son más que suficientes para agostaderos de la misión. 4o., 5o. y 6o.

Y en las primeras hay buenos ancones¹ para siembras, además de las que dentro de los ejidos por de aquella parte existen de buena calidad, al mismo efecto. Y como que así las ha pedido el reverendo padre misionero y es lo que pueden decir

¹ Véase nota 1 de la villa de Revilla, p. 146.

y declaran, y que han ejecutado según y conforme se les ha prevenido. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]
Ramón Guerra [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

AUTO

Adjudicamos las 6 leguas demarcadas por los agrimensores, según expresan en la declaración antecedente, de las que libremente use la misión e individuos que hoy se [261f] hallan agregados, y más que en lo sucesivo se redujeren, cuyo objeto nos movió y dirige a señalar tan crecida porción. Y lo mismo ejecuten de los ejidos, pastos, dehesas, demarcados por aquellos por donde puedan hacer sus siembras y cosechas, según propone el reverendo misionero. Y aplicamos la legua que comprende el número segundo para cajas de comunidad, cuyo establecimiento, fondo y producto anime [a] los gentiles a congregarse, sin que la falta de sus bienes y seguridad de su preciso alimento los desaliente como sucedió hasta aquí, y las restantes (que contemplamos más que suficientes) para el regular cultivo y producto del diario y agostaderos de los ganados que mantenga la misión. Encargamos al reverendo padre misionero [que] destine con intervención del capitán y justicia [de] indios, o sujetos que beneficien una y otra, señalando cuanto a aquellas las varas o brazos que cada individuo pueda trabajar, para que no aleguen excusa o pretexto. Y de lo que diere de sí el primer año, se construya dicha caja con tres llaves que deben parar la una en su poder, la otra en el del justicia ordinario y la otra en el del alcalde o capitán de naturales. Y en lo venidero, se recogerán en ella todos los efectos, alhajas e [instrumentos] correspondientes a dicha misión, sin incluir alguno que no lo sea. Y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero, y lo más urgente y muy preciso [261v], no habiendo otra parte dónde suplirlo precedida licencia del excelentísimo señor virrey, dándole cuenta de su estado y aumento, entendido que de la mala administración o versación queda responsable, le hará cargo en residencia y castigará sinceramente según reales disposiciones. Para la más fácil cuenta y razón, formarán libros donde asienten cargos y datas, y porque no se ignore esta división, mi resolución se le hará saber y dejará testimonio con el íntegro tocante al repartimiento de tierras, hecho a los pobladores y españoles. Y de éste sacará un tanto que debe pasar al padre misionero para su debida custodia, insertando solamente las diligencias correspondientes a misión

que principian desde el memorial que presentó dicho reverendo padre misionero. Proveído en Mier, a 30 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

En 6 de agosto de 1767, se concluyó el testimonio íntegro de estas diligencias y para su observación y cumplimiento [lo] pasamos al capitán de Mier, Camargo, *ut supra*.

[262f] Don José Vela y don José de Olivares, don Juan de la Garza y doña Rosa García, don Salvador González, don Miguel García, don Francisco de la Garza, José Antonio de Olivares, Santiago de Olivares, Francisco Peña, Teodoro Peña [y] Bartolo Flores, todos de mancomún, ante vuestras señorías, parecemos en la mejor forma que haya lugar en derecho y al nuestro convenga y decimos que, hallándonos comprendidos en las tierras que se señalaron y demarcaron a esta villa de Mier, y tener en ella nuestros ranchos y bienes a orillas del río de San Juan, como pobladores y vecinos de la villa de Camargo, se nos hace preciso, por no incomodarnos, el que vuestra señoría se sirva de hacernos el favor de que se demarquen a cada uno en la situación de nuestros ranchos, obligándonos a ser vecinos de esta villa; que haciéndolo vuestra señoría como llevamos pedido, recibiremos bien y merced con justicia. Y por tanto, a vuestras señorías suplicamos [que] se sirvan de admitirnos este escrito en el presente papel común, por no venderse del competente. Y lo firmamos, por todos los que no saben, dos de los citados.

José de Olivares

[Rúbrica]

José Vela

[Rúbrica]

Informe el capitán de esta villa, con los agrimensores que hubieren [262v] verificado las medidas por el rumbo que estas partes dicen hallarse arranchados, qué motivo intervino para comprenderles. Proveído en Mier, a 27 de julio de 1767.

Juan Fernando de Palacio

[Rúbrica]

José Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

En virtud del decreto antecedente, lo que debemos informar, obediéndole co[n] toda veneración es que las tierras medidas por nosotros, según se nos previno a orillas del río San Juan, se hallaron asignadas a esta villa desde el año de [17]53 en que se fundó en la conformidad que las había demarcado en el de [17]51, por orden del general Escandón, el capitán de Camargo, don Blas María de la Garza, como en el día lo dicen los mojones que ha puesto cerca del sitio de Morteritos donde principiaron; pero como después no se hizo el repartimiento particular de tierras, sino que cada individuo se acomodaba donde podía, se metieron los pobladores que reconocían la villa de Camargo, y hoy reclaman. Y es cierto tener allí sus bienes y ranchos diez de los referidos, por ser algunos hijos de los otros; y dos de ellos, que son Salvador González y Miguel García, ni tienen uno ni otro y menos haya motivo [263f] para que pretendan derecho a aquel terreno. Es lo que podemos informar por constarnos ser cierto y verdadero y hacemos presente a vuestras señorías, el capitán y [los] agrimensores, para que se sirvan providenciar lo que fuere de su superior agrado.

Juan José de la Garza Falcón
[Rúbrica]

José Florencio de Chapa
[Rúbrica]

Ramón Guerra
[Rúbrica]

Mediante en las medidas hechas a esta villa y su jurisdicción, se comprendieron los terrenos beneficiados por los diez sujetos que representan. Y según consta del informe antecedente, les declaramos sujetos a ella y su jurisdicción en lo espiritual y temporal, lo que se les haga saber para que lo tengan entendido y al capitán, a fin de que los empadrene, y asiente, cuya providencia también se intimará a los agrimensores. Que digan en las declaraciones, que van a dar los sitios que comprendieron dos estancias o ranchos de los sobredichos; que se les dejarán como pretenden y éstos exhibirán relaciones juradas de las familias y bienes y se agregarán donde corresponde, anotando en el padrón el número de personas agregadas. Así lo proveímos y firmamos en Mier, a 28 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN

Y luego habiendo llamado al capitán y agrimensores [263v] con los diez arriba mencionados, leímos [e] hicimos saber el auto antecedente. Que enterados, dijeron lo cumpliría cada uno en la parte que les toca. Respondieron y firmaron

aquéllos y dos de éstos con nosotros y los de asistencia. No los otros, que expresaron no saber.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Florencio de Chapa [Rúbrica]
Ramón Guerra [Rúbrica]	Juan José de la Garza Falcón [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
José Vela [Rúbrica]	José de Olivares [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

[264f] Don Ignacio García Dávila, vecino del Valle de la Mota, jurisdicción del Nuevo Reino de León, ante vuestra señoría parezco en la mejor forma que por derecho me corresponde, dejando avalúo, el que me pertenezca, para deducirlo, dónde y cómo me convenga, y digo: que hace el tiempo de diez años que me hallo en posesión del agostadero nombrado San José de los Palmitos, el que hube del señor coronel don Juan Eusebio Gallo, por venta real y pública en la que me he mantenido hasta la presente en quieta y pacífica posesión, reconociendo por mis pertenencias y linderos por el rumbo del sur desde el río de San Juan; el paraje que llaman el paso del Cojo, cuya línea recta al oriente por dicho río abajo alcanza el segundo punto hasta una loma que está frontera del paraje nombrado El Azúcar, donde se puso la mojonera de piedra. De donde, siguiendo la lí[264v]nea para el norte, alcanza hasta el paraje nombrado el paso de la Mula, el que queda en el río Grande. Y de dicho puesto sigue al poniente hasta el Palo Alto, que llaman, el que se señaló con una cruz que hasta hoy se mantiene. Y de allí vuelve la medida hasta cerrar con el referido paso del Cojo, cuya frente confina toda con tierras del conde de Peñalosa. Y en dichas medidas se encierran 41 sitios de ganado menor, 11 de mayor y 8 caballerías, una saca de agua y un solar de casa, todo lo cual está considerado y defendido. Se halla con total independencia en 4 leguas del asiento de ambas villas, así de la [de] Mier como de esta de Camargo, cuyos vecinos que se habían introducido en dicho agostadero, para lanzarlos, fue necesario que mi antecesor se presentara por segunda instancia en el superior gobierno de este reino, por haber negado el pase en esta villa al primer despacho, lo que a susodicho mi antecesor así por inobediencia como por agravio particular en su escrito, el que cons[265f]ta en las adjuntas diligencias testimoniadas (que con la debida solemnidad presento) desde foja 1a. hasta fojas 6; el que mandó el señor marqués de las Amarillas pasase a los señores fiscal y auditor de Guerra, cuyas exposiciones se hallan desde fojas 7 hasta 18, en las que citan, según instrucción de derecho, las leyes recopiladas de

este reino, con la mayor extensión en el arreglo de ellas, al repartimiento de los pueblos y villas. El que en el más riguroso sentido se alarga cuatro leguas y que éstas se deban entender sin perjuicio de otros pueblos ni de particulares, mayormente habiendo por alguno de los rumbos extensión bastante de tierra realenga en qué poder ensanchar la estrechez de los otros. Hablando en todos los casos, con particularidad a favor de los mercenados, en cuya atención expidió dicho señor virrey (así por lo general de dichas leyes como por lo particular del caso y las incidencias) un despacho de 26 de agosto del año de [17]56 arreglado a los supramencionados dictámenes, en que [265v] ordena [que] pase el señor gobernador del [Nuevo] Reino de León, don Pedro del Barrio, a reconocer dicho agostadero y practicar diligencias sobre los términos y linderos de él. Con lo demás dependiente a los perjuicios y agravios bajo la pena de 500 pesos, impuestos al señor general don José Escandón y a sus subalternos, para que no pongan embarazo y den el auxilio necesario. Este despacho, que se entiende desde fojas 18v hasta 21, tuvo el efecto que se deja ver en las insertas diligencias que pasan desde dichas foja[s] 21 hasta 36, en que consta el reconocimiento y declaración del señor comisario, confirmando el asiento de dichas villas con cuatro leguas de independencia del precitado agostadero, lo que se da por bastante en las citadas leyes. Y queda confirmado tanto por el superior como por el delegado, corroborando para la mayor fuerza la ocurrencia de superabundancia de tierras realengas que [266f] se hallan a la línea del norte, para el caso de alguna estrechez por los otros rumbos; con lo cual y la información que en consecuencia de esto se recibió con los mismos vecinos de esta villa. Que salió todo a favor de mi antecesor, se tomó la providencia de meterlo nuevamente en posesión solemne, de que hubo muchos testigos. Y aún existen en esta villa algunos que podrán declarar, como también el capitán don José de Chapa, a quien se le hizo saber dicha posesión para que impusiera a sus súbditos. Y así consta de su respuesta, cuyas diligencias, todas con la legalidad y veracidad de la merced, dicen una congruencia uniforme y digna de la mayor consideración, la que haciendo presente a la alta comprensión de vuestra señoría debo expresar lo perjudicado que en esta parte me hallo. Lo primero, porque las medidas que se insinúan a cada villa comprenden gran parte de mi agostadero, y lo segundo, porque las que se han echádome a comprender todo, siendo así que, por lo uno, parece más propio que los que adquieren estas tierras con título de pobladores se les adjudiquen donde hicieron el mérito, y han pacificado y cultivado, y no donde esta[266v]ba cultivado, pacífico y mercenado. Y por lo otro porque los que han medido, según la regulación de los jueces, que antecedentemente las midieron, y en tanto que nosotros tenemos, se han excedido desde luego en las medidas, con lo que absolutamente me han dejado sin dónde parar mis bienes, de lo que se me sigue un notable destrozo en ellos, pues aunque no sea más que el estar ahí ya asentadas, y haberlos de mover, ahora es asentado el tener gran pérdida,

demás de no tener dónde llevarlos. Y en este caso es probable ser más correspondiente que los que no tienen asentados los suyos, y son pocos, los puedan transferir a otros parajes, pues el mismo trabajo y [caso] les ha de tener el asentarlos en una parte que en otra. En cuyo asunto omito otras varias razones de no menos gravedad y peso por no cansar la prudente atención de vuestra señoría, a la cual me acojo, y a su gran justificación para que, atendiendo a mi derecho, mediante los documentos dichos que presento y la correspondiente merced que va independiente en testimonio en 43½ fojas útiles inser[267f]tas las respectivas diligencias de medidas, y demás del caso, todas con la solemnidad y juramento necesarios, en virtud de lo cual se sirva mandar [que] se me rescinda [a] esta lección en que soy tan gravado, a cuyo reclamo no había acudido desde que se hizo en la villa de Mier el repartimiento, por no haber tenido noticia hasta después de hecho. Y a esto se agrega el que siempre me he reconocido por de esta jurisdicción, y así me he reservado para ocurrir a ella a su tiempo como lo hago en la presente, deduciendo a mi favor el no haber precedido citación alguna conmigo, ignorar yo al mismo tiempo la distribución con que se ordenaban estos negocios. Por todo lo cual, y otro más formal pedimento que aquí doy por expreso, a vuestra señoría pido y suplico se sirva de mandar hacer como pido, que es justicia, mandando devolverme éste con su providencia y los documentos citados para resguardo de mi derecho, salvando el papel sin perjuicio del real haber, por no haberlo del que corresponde en la jurisdicción, juro en forma y en lo necesario, etcétera.

Ignacio García Dávila

[267v] AUTO

Sin embargo de que este recurso debió hacerse en la villa de Mier dentro [d]el término allí fijado en ser el terreno que repite, comprendido en uno de los rumbos allí asignados y de que dimanó, entre otras causas, el repartimiento particular en el ejecutado, dejando al que reclama la estancia y sitio que los agrimensores expresaron [que] tenía beneficiada. Para claridad de lo que representa, se hace preciso [que] informe el capitán de aquí cuanto al reconocimiento de esta jurisdicción que alega, y pasar recado al de aquélla, concurra a instruir sobre el mismo asunto, hallándose en su población y en defecto el teniente o sujeto que hace sus veces, remita testimonio o los autos de fundación de aquel pueblo. Y con citación del interesado, se tomará razón de las tierras asignadas, así a dicho rumbo y en este auto; se le hará saber nombre un práctico, que con otro de los que asistieron a las medidas en aquella villa, pase a reconocer el terreno a que deduce acción, midiendo lo que dista esta villa de los linderos más inmediatos que citan sus títulos. Ejecutando lo mismo por la parte de Mier, a cuyo efecto se

convocará también el citado práctico y asistirá Luis López, de aquella vecindad, actual agrimensor en ésta. Unos y otros se enterarán de los ranchos beneficiados en el citado distrito de sus dueños, el tiempo que ha los ocupan [268f] para declarar de evacuado dicho reconocimiento, y qué tierras realengas más inmediatas hay en este contorno, como apunta y figura esta parte, a quien asimismo se le intimará que exhiba y haga ver del título o adquisición de las tales tierras para, con vista de todo, se reserva declarar lo que haya lugar, y sea más conforme al desagravio intentado. Proveído en Camargo, a 10 de agosto de 1767.

Juan Fernando de Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado] José Osorio

INFORME DEL CAPITÁN

Luego teniendo en nuestra presencia a don José Antonio de la Garza, capitán de esta villa, le leímos el auto antecedente. Y enterado de su tenor, dijo que a don Ignacio García jamás le tuvo por jurisdiccionario de aquí ni ha hecho el más leve servicio conseguir y regular a todos los domiciliarios, a lo menos que sepa el que informa. Y como tal, no le ha empadronado sobre las tierras que repite no puede instruir pormenor. Sólo sabe que, según el rumbo a que están, no puede menos de hallarse asignadas a Mier y parte a esta villa pues, según el despacho del gobernador Escandón de 1o. de julio de 1755, que por dos ocasiones manifestó a los presentes señores el paso de la Mula que cita don Ignacio García, fundado en sus mercedes, está [268v] asignado por lindero de las dos jurisdicciones, y por allí no quedó tierra vacía sin asignar. Es cuanto puede decir. Firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]
De asistencia: Vicente Durán Sanjurjo
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]
José Antonio de la Garza Falcón
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A DON IGNACIO GARCÍA Y DON RAMÓN GUERRA

En la misma villa, a 13 días del expresado mes y año, habiendo llegado don Ramón Guerra, vecino de la villa de Mier y agrimensor que ha sido en ella, en virtud de recado y orden que se le ha pasado, entregó el testimonio y títulos de fundación de aquella villa, que tomó de [l] teniente Santiago Barrera, por ausencia del capitán que se halla en Revilla, practica[n]do varias diligencias encargadas por el señor gobernador. Y estando presente don Ignacio García, le hi-

cimos saber el auto antecedente. Y con su asistencia, reconocimos dichos autos que se reducen a la asignación de tierras hechas en el año de [17]53 en que se fundó la villa del Cántaro por el gobernador Escandón, ratificando las medidas tomadas por el capitán don Blas María de la Garza en el año de [17]51, cuando las aplicaba a esta villa, por no haber pensado el establecimiento de aquélla. Y entre otros términos se asignan de norte a sur el terreno que medía desde el paso viejo del Cántaro en el río del Álamo hasta un abrevadero que llaman Morteritos. Y lindan con [269f] el río de San Juan, la que expresa el don Ignacio no conducir a su asunto y por lo mismo no se declara con más especificación.

También se midieron y asignaron las tierras y medían del río del Álamo al del Norte y paso de la Mula, a rumbos de poniente a oriente. Y consta de 432 cordeladas, en la que refiere [que] se le comprenden las que hay entre el paraje nombrado Guardado y dicho paso de la Mula. Y de aquí constan de la medida asignada haber pasado al río de San Juan, poco arriba del Salto, a rumbos de norte a sur, con 370 cordeladas, la que reclama el don Ignacio por suya, como citan los títulos y mercedes en que se funda. Y de ésta siguieron midiendo de oriente a poniente hasta que llegó a la primera medida, que debe ser la de Morteritos, con 436½ cordeladas. En ésta, dice y reclama por suyas las tierras que medían desde el paso del Salto hasta el del Cojo; y no contienen dichos autos otros deslindes importantes al asunto. Y para el reconocimiento prevenido en el auto que se le hizo saber, nombra por práctico a José Antonio García, su hermano, que se halla presente, y también asistirá el mismo interesado junto con don Ramón Guerra, que hace las veces de la villa de Mier como su apoderado y agrimensor, a que pasarán en el día de mañana, acompañados de Luis López, también de la misma vecindad, y los sujetos precisos de esta villa. Para cuyo efecto, llevarán los documentos así de mercedes y títulos como de los autos de fundación. Y presentes los dos, dijeron [que] aceptaban y aceptan los [269v] encargos referidos y, en nombre de sus partes, ofrecen cumplirlos fielmente, como también en virtud de lo que se les previene y comete por los señores presentes comisionados. Y el interesado responde que el título de adquisición exhibirá, por haberle quedado en la casa que habita en esta villa. Respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Ignacio García Dávila
[Rúbrica]

José Antonio García Dávila
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

Ramón Guerra
[Rúbrica]

De asistencia Federico
Lozada
[Rúbrica]

DECLARACIÓN DE LOS PRÁCTICOS

En la misma villa, a 17 días del expresado mes y año, llegaron a nuestra presencia don José Antonio García Dávila, práctico nombrado por don Ignacio García [y] don Ramón Guerra, apoderado de la villa de Mier, y dijeron que, en cumplimiento de sus respectivos encargos, pasaron asistidos del mismo interesado don Luis López, vecino de dicha villa y agrimensor por parte de su majestad, en ésta, al reconocimiento del terreno. Que repite, en la conformidad que se les previno, con presencia de los títulos y mercedes en que se funda el don Ignacio, de los autos que dieron motivo a la fundación de Mier y asignación de tierras allí hechas. Y llegaron al paso de la Mula, que dista de aquí dos leguas y media. Y de dicho paso tendieron el cordel de oriente a poniente [270f], y con 4 leguas y 34 cordeladas y 32 veces, arribaron al paraje nombrado Palo Alto, citado en dicha merced. Cada legua se compone de 100 cordeles, y éstos de 50 varas mexicanas, según se ha reconocido. El Palo Alto dista de la villa de Mier 3 leguas 26 cordeles. De ésta se volvieron al mismo sitio de Palo Alto, y dirigiéndose al sur tendieron el cordel 483 veces, que ajustan 4 leguas y los 83 llegaron al lindero del río San Juan y paso del Cojo. Y de éste, inclinados al oriente, orillas del mismo río, tendieron el propio 550 veces y completaron 5½ leguas, frente [a] la Loma del Azúcar, donde hay tres palmas en un charco de agua, arriba del paso llamado El Azúcar y términos citados en dichos títulos, comprendidos estos últimos para las dos villas: ésta y la de Mier. Y de concluida, se volvieron rumbo al norte, un poco inclinado a poniente al precitado paso de la Mula, [donde] arribaron con 368 cordeladas, y ajustan 3 leguas; y las 78. Y todas por líneas y rumbo referidos, medidos y demarcados, con toda fidelidad [y] cuidado, hacen 18 leguas 45 cordeles, que contemplan podrán cuadrarse porque, aunque en las esquinas de tierra que hace dicho agostadero no hay suficiente ámbito para ello, sobra en el centro. Comprende el terreno medido cinco ranchos y estancias con sus jacales, beneficiados por pobladores [270v] de esta villa y la de Mier. No dirán de qué tiempo y también parte de las tierras que posee la misión de aquí. Y es lo que pueden decir y declarar en el asunto, sin que al don Ignacio y más prácticos se les ofrezca otra cosa por haberse efectuado ésta a satisfacción de todos. Y recogió a su poder don Ramón Guerra los autos de fundación para devolverlos al archivo de Mier. Y añade aquél que, aunque no exhibe y trae la escritura de adquisición, sí lo hace de un compromiso otorgado por don Domingo Guerra, apoderado de don Juan Gallo, en 11 de febrero de [17]57, en que conviene [que] traería aquel poder especial para vender dichas tierras. Y éste entregaría su importe, que así se efectuó posteriormente por instrumento público, cuya copia se le olvidó en casa pero, para que no se dude, exhibe dos cartas escritas por don Juan Gallo al mismo asunto. Y el hecho de existir en su poder los do-

cumentos por donde las adquirió el citado don Juan, parece conducen para que no se dude de la posesión que alega. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Luis López [Rúbrica]
Ramón Guerra [Rúbrica]	Ignacio García Dávila [Rúbrica]	José Antonio García Dávila [Rúbrica]
[Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		Federico Lozada [Rúbrica]

[271f] INFORME DEL CAPITÁN DE MIER

Y luego habiendo llegado a nuestra presencia José Florencio de Chapa en virtud de recado que se le ha pasado, le hemos leído el auto proveído el día 10. Enterado dijo: que lo que puede informar en el asunto es que, aunque en el año de [17]57 le hicieron saber un despacho del Superior Gobierno, ganado a instancia de don Juan Gallo, sobre el reintegro del agostadero que hoy repite don Ignacio García, y que por aquella vecindad no se le perturbase por lo que toca a sus domiciliarios, no [ha] habido novedad ni se les ha despojado de lo que poseían, aunque en este año lo intentó el referido García, pero hasta ahora no lo ha logrado. Éste habrá como tres años que principió a poblar, y tiene beneficiado un rancho que se le dejó en las medidas de Mier. Y sabe [que] adquirió dicho agostadero de don Juan Gallo y desde el mismo tiempo está en la posesión que deja citada. Es cierto que el agostadero comprende los límites y demarcaciones acabadas de hacer en el reconocimiento que se practicó con citación del interesado, según le consta y por tenerlo a la vista; pero también es constante lo que deja dicho cuanto en punto de posesión a favor de sus convecinos como del interesado. Y es lo que puede decir. Firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	José Florencio de Chapa [Rúbrica]
[Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]		Federico Lozada [Rúbrica]

AUTO

Sin embargo de que la asignación del agostadero que se repite hecha a la villa de Mier, antes a esta de Camargo, con la posesión que gozan algunos [271v] vecinos de una y otra, inducen vehemente presunción de no hallarse poblado en aquella sazón, como previene la condición inserta en los autos que presentó esta parte, mirando al reintegro hecho a su derivante en el año pasado de [17]57. Aunque por despacho impetrado con siniestra relación, por no distar los linderos de las tierras, que repite cuatro leguas a cada una de dichas poblaciones, como se ha propuesto. Y atendiendo asimismo a que la real y piadosa mente de su majestad no permite molestar ni perjudicar a los mercenarios, según patente se halla declarado por cédula de instrucción sobre este asunto, expedida en San Lorenzo el Real de 15 de octubre del año pasado de [17]54, se haga saber a don Ignacio [que] proponga las tierras realengas de esta inmediación que más le acomoden para, de precedida la correspondiente averiguación, remunerar las que se han tomado y ocupado por los dos pueblos, entendido que éstos gozan privilegio, y prevalece su común beneficio al particular, como que es expresa cláusula de la merced en que se funda. Proveído en Camargo, a 18 de agosto de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

DILIGENCIA CON DON IGNACIO GARCÍA

Y luego llamado a nuestra presencia [272f] don Ignacio García, le leímos el auto antecedente, y enterado, dijo no reconocer tierras realengas equivalentes en esta inmediación que puedan satisfacer las de su agostadero y efectuarse la remuneración que se le concede por los presentes señores. Y además de ello, se le hace muy gravoso dejar su beneficio, por lo que de ninguna manera puede consentir menos que se le restituyan sus propias tierras. Y no pudiendo verificarse esto por algún motivo, suplica [que] se le dé testimonio para hacer sus recursos. Esto respondió y firmó con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

[José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

Ignacio García
Dávila
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]



AUTO

No ha lugar a lo que esta parte intenta por los motivos referidos en auto de este día, y sí a que se le dé el testimonio que pide, para el uso de su derecho, donde viere [que] le convenga, a cuyo efecto se le entreguen los títulos de merced y más documentos que ha [272v] presentado. Y estas diligencias se agreguen al cuaderno que trata en el repartimiento de tierras, practicado en la villa de Mier. Proveído en Camargo, a los 18 del mismo mes y año.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

Federico Lozada
[Rúbrica]

En 21 de agosto se me entregaron los títulos y documentos que he presentado con el testimonio íntegro de las diligencias antecedentes. Fecha *ut supra*.

Ignacio García Dávila

[273f-273v, en blanco.]